

... Seguidamente les ofrecemos Derecho Político I. El profesor Fernández Miranda se refiere a los derechos fundamentales de los cuales realiza unas consideraciones generales, a la vez que estudia, en particular, la libertad de expresión. ... Nos ha correspondido desarrollar, en los próximos cuatro guiones, aspectos relacionados con la parte dogmática de la Constitución y, en concreto, relacionados con los derechos fundamentales de la persona. ... Con la finalidad de dar...

el máximo de actualidad posible a estos guiones, hemos procurado referirnos en los mismos y en la medida de lo posible a aspectos concretos de los mismos por una parte y por otra parte refiriéndolos en concreto a nuestra normativa constitucional vigente. En las unidades didácticas podrán comprobar los alumnos que la mayoría de las referencias legislativas concretas a que se hace referencia se corresponden a constituciones extranjeras. Por lo tanto lo que vamos a intentar es completar dichos temas con referencias concretas a la legislación española vigente. Es conocido ya que el fundamento del Estado democrático de derecho es la dignidad del hombre libre y su objetivo conseguir para todos una efectiva situación.

La situación social de libertad. Se ha dicho que la libertad consiste en una situación social que permita al ser humano desplegar su personalidad a partir de opciones reales de comportamiento. La consecución de esta situación social entraña simultáneamente el respeto a una esfera de autonomía personal y corporativa y la creación por el Estado de las condiciones socioeconómicas y culturales que la hagan posible. Hay que ser consciente de que toda clasificación de los derechos humanos es relativamente arbitraria en la medida en que la libertad es una situación social que no admite excisiones radicales entre lo individual, lo social y lo político. En este sentido, todos los derechos son individuales porque la persona es el sujeto específico de los derechos humanos. Todos los derechos son sociales porque todo comportamiento se desarrolla condicionado por el medio social.

conformación del entendimiento y la conducta nunca es un problema exclusivamente individual, sino que la estructura social subyace siempre a toda posibilidad real de libertad. Y porque el hombre desarrolla su personalidad integrándose con otros hombres en una multitud de grupos sociales. Todos los derechos son políticos porque es imposible participar en el Estado sin participar en la sociedad y porque es imposible ser libre en la sociedad sin participar en el Estado. Más con todo y afirmando la interdependencia entre todos los derechos es posible una clasificación atendiendo como momento destacado a la relevancia especial que en cada derecho tenga lo individual, lo social o lo político. Y así una de las clasificaciones más tradicionales divide a los derechos fundamentales en los siguientes apartados. En primer lugar se consideran los derechos del individuo aislado. Aquí tendríamos que tener en cuenta que el derecho a la vida es un derecho que se puede tener en el Estado. Y que el derecho a la vida es un derecho que se puede tener en el Estado. Y que el derecho a la vida es un derecho que se puede tener en el Estado.

Tendríamos el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la libertad de conciencia, el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho al honor y a la intimidad. Y por último, la inviolabilidad de domicilio, el secreto de las comunicaciones, libertad de residencia y circulación y derecho a la tutela jurídica. En un segundo grupo, que son de los que nos vamos a ocupar, en algunos aspectos solamente, nos encontramos con los derechos de la persona no considerada ya aisladamente, sino relacionándose con otras

personas. Aquí, en primer lugar, nos encontramos con la libertad de expresión y el derecho a la información. A este respecto, nuestro texto constitucional, en su artículo 19, apartado primero, señala que se reconocen y protegen los siguientes derechos.

derechos. A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. B. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. C. A la libertad de cátedra. El derecho a la libre expresión del pensamiento es uno de los que pone de relieve, de manera más intensa, la íntima interconexión y dependencia recíproca entre todos los derechos humanos. Su punto de partida teórico en la libertad de pensamiento como condición de humanidad, esto es de conducta potencialmente moral, reflexiva y consciente, que exige opciones asumidas libremente. Pero precisamente por ello, carece de sentido la libertad de expresión si simultáneamente no está reconocido el derecho a la libertad de expresión. El derecho a una libre formación del pensamiento, lo que nos reconduce a los derechos que protege

dicha formación de la conciencia, el derecho a la educación, a la cultura y el derecho a una información libre y veraz. Este último derecho viene recogido también en nuestro texto constitucional, en el número 1 del artículo 20, letra D, que dice, se reconocen y protegen los derechos a comunicar o recibir libremente cualquier información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. Pero a su vez, los derechos del individuo en relación con otros, reunión, asociación, manifestación, enseñanza, libertad religiosa, etc., carecen de sentido si no se parte del reconocimiento de la libertad de pensamiento y de emisión y transmisión de dicho pensamiento. Por último, la proyección política de la libertad de expresión.

y del derecho a una información veraz es trascendental. La libertad de expresión es una condición previa de todos los derechos de participación política. Sin libertad de expresión, los partidos políticos se convierten en aparatos del Estado y no en cauces de la sociedad, y el derecho de voto y las elecciones en ritos autoritarios. El derecho a una información veraz implica la posibilidad de acceder libremente a toda fuente de información, prensa, radio, televisión, etc., nacional o extranjera. Desde un punto de vista político, supone el derecho a conocer las acciones y opiniones de los gobernantes. Por tanto, el principio de publicidad en los debates parlamentarios y en general en los acuerdos y decisiones de todos los órganos del Estado. Y en último término, implica la exigencia de rigor y veracidad en las informaciones y en las decisiones de los gobiernos. Incluida la propaganda, sea esta política o mercantil religiosa.

ecológica, científica o de cualquier otra naturaleza. Por lo que respecta a la libertad de expresión, su límite se encuentra en el respeto a los demás derechos de la persona. La Constitución concreta este límite en el número 4 del artículo 20. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y especialmente en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Ahora bien, la enorme trascendencia de la libertad exige las máximas garantías en la aplicación de estos límites, que no pueden quedar a la discreción del Gobierno. Es cierto, por una parte, que la utilización delictiva de la libertad de expresión puede tener una incidencia de la libertad de expresión, pero también

puede tener una incidencia y gravedad especialmente relevante por la repercusión en la opinión pública.

no basta con las medidas represivas que sancionan la comisión de delitos a través de grabaciones o publicaciones, sino que es preciso arbitrar medidas preventivas que eviten, mediante el secuestro, el daño que tales publicaciones pueden producir, pero al tiempo la gravedad de toda restricción a la libertad de expresión impide que tal secuestro, es decir, la apreciación del carácter delictivo de una publicación, sea encomendado a la discrecionalidad de la administración. Por ello, no se admite que el secuestro, más que en virtud de una resolución judicial. En resumen, no hay censura previa, la expresión es libre, pero todos responden de su utilización delictiva. Para evitar previsiblemente los daños sociales de tal conducta delictiva mediante el secuestro, se exige que sea la autoridad judicial la que así lo aprecie. La libertad de expresión y el derecho a la información no dependen exclusivamente del respeto del Estado a la libertad de los miembros de la comunidad. La efectividad de la libertad de expresión implica una estructura de la justicia.

los medios de comunicación que permita de hecho a todos los grupos sociales expresar sus puntos de vista e influir en la opinión pública. Por ello el número 3 del artículo 20 establece la ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España. En el próximo guión nos ocuparemos de los derechos de reunión y de manifestación y en concreto y en lo referente al derecho de reunión a la actual normativa no ya constitucional sino a la ley concreta que desarrolla los principios establecidos en el texto constitucional. Gracias.

Han escuchado en Derecho Político I al profesor Fernández Miranda, que les ha hablado de unas consideraciones generales sobre los derechos fundamentales y se ha referido en particular a la libertad de expresión. Sintonizan el tercer programa de Radio Nacional de España en la península Ibaliare y el programa de Radio Nacional en frecuencia modulada en Canarias, transmitiendo los espacios radiofónicos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como todos los días, excepto domingos y festivos, de 8 a 10 y media de la noche.

Hasta las 10 de la noche pueden ustedes escuchar los siguientes espacios destinados a los alumnos de segundo de Derecho. En primer lugar, Derecho Civil I. El profesor don Antonio Pedreira realizará unas observaciones en torno al origen histórico y el auge actual de las fundaciones. A las 9 y 12 minutos, en Derecho Penal I, don Alfonso Serrano Gómez se referirá a la imputabilidad y su ausencia. A las 9 y 24 minutos, en Derecho Canónico, el profesor titular don Jaime Pérez Llantadé Gutiérrez hablará sobre el sistema matrimonial español vigente. A las 9 y 36 minutos, doña María Antonia Calvo, profesora de Derecho Político II, se referirá a las características fundamentales del constitucionalismo español. Y finalmente, a las 9 y 48 minutos, podrán ustedes escuchar Economía Política. El profesor de la asignatura, don Alejandro Conde, realizará la primera lección. Sobre el dinero. Su historia clasificada.

bases y funciones. Escuchen ya en Derecho Civil I al profesor don Antonio Pedreira, que realiza algunas consideraciones en torno al origen histórico y el auge actual de las fundaciones.